

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



VIDAL & RODRÍGUEZ, INC.  
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes  
Período del examen 1 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2016  
Caso Núm. EX-2016-20

María I. Pedrosa Rosa  
Examinadora

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN .....	1
HISTORIA .....	2
OPERACIONES.....	2
DISPOSICIONES APLICABLES .....	4
PRESENTACIÓN DE INFORME Y MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN .	5
FIANZAS.....	7
ASEGURADORES ELEGIBLES .....	9
HALLAZGOS DEL EXAMEN .....	10
OTROS ASUNTOS.....	11
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	13



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

---

30 de noviembre de 2016

Ángela Weyne Roig  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Número EX-2016-20 de 29 de junio de 2016, se practicó el examen regular a:

***VIDAL & RODRÍGUEZ, INC.***

Edificio Capital Center  
Torre Sur, Suite 501,  
Avenida Arterial Hostos, Núm. 239,  
San Juan, Puerto Rico,

a quien en adelante se hará referencia como "el Regulado".

**ALCANCE DE EXAMEN**

El propósito del examen fue determinar si las operaciones del Regulado correspondientes a los negocios de seguros de líneas excedentes se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "Código de Seguros", su Reglamento y aquellas Cartas Circulares o Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "esta Oficina".

El examen cubrió el período comprendido entre el 1<sup>o</sup> de octubre de 2013 y el 30 de junio de 2016, así como todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del examinador fueron relevantes.

### **HISTORIA**

El Artículo 10.110 del Código de Seguros, dispone, entre otras cosas, que un productor de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Regulado fue incorporado el 23 de julio de 1986 en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo su actual nombre, con el número de registro 64,150 por los señores Luis Rodríguez Santana y Diego Vidal González, Corredores de Seguros. Las licencias de ambos corredores de seguros, al momento de la referida incorporación, tenían vigencia de 1 de julio de 1986 al 30 de junio de 1987, según emitidas por esta Oficina.

El Regulado fue autorizado para actuar como Corredor de Líneas Excedentes por esta Oficina el 13 de marzo de 1987. Desde entonces, ha mantenido dicha licencia vigente, la cual, al momento de este examen tenía vigencia de 1 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2016.

### **OPERACIONES**

A continuación, se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Año	Primas Suscritas	Total de Casos	Circulados		No Circulados
			Colocados	No Colocados	Colocados
2013	\$0 <sup>1</sup>	15	0	15	0
2014	5,013,957	44	29	15	10
2015	6,013,186	54	32	22	16
2016	986,127 <sup>2</sup>	15	11	4	6
	\$12,013,270	128	72	56	32

Como se puede observar en la tabla anterior, para el período examinado, el Regulado circuló a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes de esta Oficina un total de 128 modelos. Conforme surge de los referidos modelos, los riesgos circulados correspondieron a cubiertas dirigidas a cubrir riesgos por impericia profesional médico-hospitalaria, responsabilidad pública y condominio.

En la revisión de campo se encontró que, del referido total de modelos, el 56% de los casos fue colocado en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes. El 44% restante de los casos no fue colocado en el mercado de líneas excedentes, ya fuese porque se colocó en el mercado tradicional o no se colocó en ninguno de los mercados. Además, se encontró que, para el período examinado el Regulado presentó en su *Informe Anual de Riesgos Colocados del Corredor de Líneas Excedentes [OCSR28-IA]*, otros 32 casos adicionales, los cuales correspondieron a pólizas de instrumentalidades del gobierno y endosos de pólizas, los cuales, conforme al Artículo 10.070 del Código de Seguros no están sujetos a las normas generales sobre

<sup>1</sup> Determinado conforme a los datos sometidos por el Regulado para los meses de octubre a diciembre de 2013

<sup>2</sup> Determinado conforme a los datos sometidos por el Regulado para los meses de enero a agosto de 2016

contratación de seguros de líneas excedentes. De nuestro examen podemos concluir que el Regulado circuló todos los casos que gestionó durante el período.

### DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante “el Reglamento”, aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil<sup>3</sup>.
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El Corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de

---

<sup>3</sup> Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.

- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

#### **PRESENTACIÓN DE INFORME Y MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN**

El Regulado debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución. Las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes están establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, el Artículo 10.130 del Código de Seguros y el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

El Regulado cumplió con la Carta Normativa E-N-12-1275-95, y el Artículo 3(b) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al notificar a esta Oficina mediante carta de 23 de febrero de 1996, que utilizaría el método de radicar la "*Declaración Jurada e Informe de Pérdidas del Corredor de Líneas Excedentes [OCSR28-IA]*" a la terminación del año calendario en el que incluye todos los riesgos que obtuvo durante el año en dicho mercado, conjuntamente

con el pago de la contribución. Dicho método dispone que el corredor radicará en esta Oficina un informe anual junto al pago de la contribución, sobre las cubiertas de seguros de líneas excedentes que obtuvo durante el año, dentro de un período de 60 días contado a partir de la terminación del año calendario en que obtuvo las cubiertas para el mercado de líneas excedentes.

**DECLARACIÓN JURADA E INFORME DE PÉRDIDAS DEL CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES - [OCSR28-IA]**

El Artículo 10.130(1) del Código de Seguros establece que se impone sobre cada cubierta de seguros de líneas excedentes otorgadas en Puerto Rico, una contribución igual a nueve por ciento (9%) de la prima total cobrada por concepto de la misma. Además, exceptúa de dicha contribución aquellas cubiertas obtenidas dirigidas a cubrir el riesgo de impericia profesional médico-hospitalaria.

El Regulado cumplió con referido Artículo 10.130(1), la Carta Normativa E-N-12-1275-95, y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, al radicar en esta Oficina para el período examinado la "*Declaración Jurada e Informe de Pérdidas del Corredor de Líneas Excedentes [OCSR28-IA]*" con el correspondiente pago del nueve por ciento (9%) de la contribución impuesta, exceptuando de dicha contribución aquellas cubiertas de impericia profesional médico-hospitalaria e instrumentalidades públicas que obtuvo, como se presenta a continuación:

Año	Fecha		9% Contribución Pagada
	A Radicarse	Radicado	
2013	3/1/2014	2/28/2014	\$112,902
2014	3/1/2015	2/24/2015	121,227



Año	Fecha		9% Contribución Pagada
	A Radicarse	Radicado	
2015	2/29/2016	2/26/2016	123,301

### FIANZAS

#### FIANZA DE PRODUCTOR

El Artículo 9.200 del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que no se expedirá ni se permitirá que subsista la licencia de productor a menos que se expida una fianza a nombre del Gobierno de Puerto Rico para responder por los fondos que reciba el productor. La fianza será por la suma que el Comisionado requiera, tomando en cuenta, entre otras, el volumen de negocios suscritos a través de un productor, pero nunca será menor de \$10,000.

El Regulado, para el período examinado cumplió con el referido Artículo, al mantener vigente la fianza número 9311421 por \$120,000 a nombre del Gobierno de Puerto Rico, emitida por el asegurador United Surety and Indemnity Company, la cual, al momento de este examen tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

#### FIANZA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES

El Artículo 10.110(3)(a) y (b) del Código de Seguros, dispone, entre otras cosas, que al productor a quien se le expida una licencia de corredor de líneas excedentes deberá mantener en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no mayor de \$25,000, con una compañía fiadora autorizada por todo el tiempo que dicha licencia se mantenga vigente. Esto, para responder que hará los negocios a que se refiere su licencia, remitirá prontamente las contribuciones sobre primas y dará debida cuenta, a la persona

con derecho a ello, de los fondos recibidos. La fianza no estará sujeta a cancelación a menos que tal acción se notifique por escrito, a esta Oficina, con 30 días de anticipación.

El Regulado, para el período examinado cumplió con el referido Artículo, al mantener vigente la fianza número 9311422 por \$25,000 a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitida por el asegurador autorizado United Surety & Indemnity Company, la cual, al momento de este examen tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

#### **FIANZA FINANCIERA**

La Carta Normativa E-N-12-1275-95 y al Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros establece para el corredor de líneas excedentes que se acogiese a la alternativa de la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente que deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor.

El Regulado cumplió con la Carta Normativa E-N-12-1275-95 y al Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, al radicar en esta Oficina la Fianza de Garantía número 0388929, emitida el 1 de marzo de 2003, por el asegurador autorizado United Surety & Indemnity Company, la cual, mediante "*Continuation Certificates*" cubría el período del 1 marzo al 1 de marzo de cada año examinado. El Regulado, además, cumplió con mantener dicha fianza de garantía financiera por una

suma ascendente al equivalente del 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes que obtuvo durante el año calendario anterior, como sigue:

Año Examinado	Primas Suscritas	Fianza Requerida (10% Prima Suscrita)	Fianza Mantenido	Deficiencia
2013	\$3,923,493	685,632	\$824,234	Ninguna
2014	5,013,957	392,349	824,234	Ninguna
2015	6,013,186	501,396	501,396	Ninguna
2016	N/A <sup>4</sup>	601,319	601,319	N/A <sup>5</sup>

### ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que ningún corredor de seguros líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles. El Regulado cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con los siguientes aseguradores elegibles de líneas excedentes:

- Admiral Insurance Company
- Evanston Insurance Company
- Everest Indemnity Insurance Company
- Starr Surplus Lines Insurance Company
- Underwriters at Lloyd's of London
  - \* R & B Underwriters
  - \* AQUA Special Risks Insurance Company
  - \* National Indemnity Company
  - \* Lockton Company, LLP
  - \* HBA Limited
  - \* ARC Excess & Surplus, LLC

<sup>4</sup> Esta información deberá ser radicada por el Regulado en el año 2017.

### HALLAZGOS DEL EXAMEN

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros en esta Oficina y a los del Regulado, para el periodo examinado, se detectaron las siguientes situaciones que se comentan a continuación:

#### INFORMES ANUALES:

1. Se encontró que para el período examinado, el Regulado no reportó en el "Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes", ocho (8) casos circulados entre los años 2013, 2014 y 2015. Los referidos 8 casos fueron colocados el año siguiente al que se hizo la circulación, por lo que su estatus al cierre del año en que fueron circulados era "no colocado en el mercado de líneas excedentes".

Para los años 2013, 2014 y 2015, el Regulado incumplió con la Carta Normativa Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004, al haber dejado de reportar 4, 2 y 2 casos, respectivamente en el "Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes". A continuación, se brinda detalle de los mismos.

Asegurador	Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Circulación	Fecha de Colocado
2013				
Admiral Insurance Company	Huellitas de Amor Pediatric Homecare, Inc.	EO0000830007	12/19/2013	1/29/2014
HBA Limited, at Lloyd's	San Juan Gas Acquisition Corp.	B1006BDU0038R1	12/19/2013	1/31/2014
Admiral Insurance Company	Correctional Health Service, Corp	EO000019081-02	12/19/2013	2/2/2014
Admiral Insurance Company	PR Health Solutions, Inc.	EO000008167-07	12/19/2013	2/11/2014

Asegurador	Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Circulación	Fecha de Colocado
<b>2014</b>				
Admiral Insurance Company	Huellitas de Amor Pediatric Homecare, Inc.	EO000008300 -08	12/24/2014	1/29/2015
R & B Underwriters at Lloyd's	San Juan Gas Acquisition Corp.	B0669RBU167967 84	12/24/2014	1/31/2015
<b>2015</b>				
Admiral Insurance Company	Huellitas de Amor Pediatric Homecare, Inc.	EO000008300 -09	12/23/2015	1/29/2016
R & B Underwriters at Lloyd's	San Juan Gas Acquisition Corp.	B0669RBU169574 04	12/23/2015	1/31/2016

2. Se encontró un (1) caso, circulado en el año 2013, que no fue colocado en el mercado de líneas excedentes ni en el tradicional. Sin embargo, el Regulado lo reportó incorrectamente en el "Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes", del año 2014, cuando debió ser reportado en el informe del 2013. Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

Nombre Asegurado	Fecha de circulación	Reportado Informe
Martell Enterprises, Inc.	12/19/2013	2014

### OTROS ASUNTOS

Surge de la revisión a los expedientes de los "Casos Circulados y No Colocados", que el Regulado, excepto por los casos que fueron aceptados por aseguradores autorizados, no mantenía archivado en dichos expedientes algún documento que indicara que el caso estaba cerrado y la razón para ello. Dicha información surgió expresamente del "Informe de los

*Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes [OCSR28(IC)]", mediante la frase "No se Colocó".*

Se recomienda al Regulado archivar un documento en el expediente del cliente mediante el cual indique que el caso está cerrado y las razones del cierre. Esto garantizaría que efectivamente el caso está cerrado. Además, proveería a esta Oficina de toda la información necesaria a examinar.

Respetuosamente,



María I. Pedrosa Rosa  
Examinadora

## RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Para los años 2013, 2014 y 2015, el Regulado incumplió con la Carta Normativa Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004, al haber dejado de reportar 4, 2 y 2 casos, respectivamente, en el *"Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes"*. Páginas 10-11
2. Se encontró un (1) caso, circulado en el año 2013, que no fue colocado en el mercado de líneas excedentes ni en el tradicional. Sin embargo, el Regulado lo reportó incorrectamente en el *"Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes"*, del año 2014, cuando debió ser reportado en el informe del 2013. Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código. Página 11